



ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y LA COMISIÓN DE DIALOGO POLITICO DEL PASO DE AGUA NEGRA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, representado en este acto por su Presidente Dr. Rubén GENEYRO, DNI N° 17.486.348, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem N° 1067, 7° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante “INTI”, por una parte y la COMISION DE DIALOGO POLÍTICO DEL PASO DE AGUA NEGRA, representado en este acto por su Presidente, Consejero Regional de Coquimbo Wladimir PLETICOSIC, RUT 13.977.500-7 con domicilio legal en calles Pratt y Mata, Ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, Chile, denominada en adelante “ LA COMISIÓN”; en conjunto denominadas “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que el INTI, organismo descentralizado creado por el Decreto Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957 y ratificado por Ley N° 14.467, actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es el brazo tecnológico del Estado que promueve la generación y transferencia de innovación tecnológica a la industria nacional, certifica estándares y especificaciones técnicas, y asegura que la calidad de los procesos, bienes y servicios producidos en el país se ajusten a las normas y tendencias mundiales;

QUE la COMISIÓN DE DIÁLOGO POLÍTICO DEL PASO AGUA NEGRA, constituida en San Juan el 26 de enero de 2010, en virtud del Artículo 19° del TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN, firmado en la República de Chile en el mes de octubre de 2009, Ratificado por Ley Nacional 26.561, se estableció el objetivo del fortalecimiento de las instituciones locales, la consolidación de la sociedad democrática y la profundización del proceso de integración social y económico binacional.

QUE las partes intervinientes promueven acciones para el desarrollo productivo y tecnológico con criterios de sustentabilidad ambiental en la Región de Coquimbo y la provincia de San Juan y los municipios que las integran.

QUE, en materia de Cooperación internacional, el INTI cuenta con antecedentes en programas de cooperación y asistencia técnica en América Latina y con la República de Chile.

QUE la Comisión de Diálogo Político del Paso de Agua Negra ha sido creada y constituida por el Consejo Regional de Coquimbo, Chile y la Cámara de Diputados de San Juan, Argentina, para promover acciones conjuntas tendientes a unir las capacidades comunes con el fin de adoptar medidas de coordinación y acciones en todas áreas, que permitan el fortalecimiento institucional y del proceso de integración social y económico binacional.

QUE es propósito de las partes firmar un Convenio para acordar el marco institucional para el desarrollo productivo y tecnológico en las siguientes áreas prioritarias:



- i. Energías Renovables
- ii. Tecnologías de acceso al agua
- iii. Desarrollo minero sustentable y desarrollo de proveedores para la minería.
- iv. Desarrollo del paradigma Industria 4.0 en el sector pyme.
- v. Industria Agroalimentaria.

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, en adelante “CONVENIO”, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre LAS PARTES con vistas a la realización de actividades conjuntas de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica a Gobiernos Municipales y sectores productivos de la Región de Coquimbo, Chile y la Provincia de San Juan, Argentina, tales como:

- Diseñar, organizar y conducir cursos de formación y perfeccionamiento de sus recursos humanos.
- Desarrollar estudios conjuntos para mejorar prácticas agrícolas y agro productivas.
- Realizar investigaciones y actividades conjuntas de transferencia para impulsar el desarrollo productivo a nivel local y regional.
- Promover la innovación y la mejora de la competitividad en las empresas e intercambiar información y coordinar trabajos conjuntos en materia de tendencias globales del desarrollo tecnológico y la innovación.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN

La colaboración a desarrollar por LAS PARTES en el marco del presente CONVENIO se instrumentará a través de Convenios Específicos que serán redactados de acuerdo con la naturaleza de las actividades previstas y habrán de ser aprobados y suscriptos por las respectivas autoridades.

En dichos Convenios Específicos se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución, equipamiento y personal a ser afectado, compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

CLÁUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice.

En cada Convenio Específico en que se prevea la obtención de resultados económicos de importancia, deberá



incorporarse una cláusula sobre el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y que asimismo establezca la distribución de los eventuales beneficios económicos entre LAS PARTES.

En lo que respecta a los trabajos a ser publicados, en los mismos deberán constar los autores, su grado de participación y una referencia explícita a que el trabajo tiene origen en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información intercambiada por LAS PARTES en el marco del presente CONVENIO tiene carácter confidencial, por lo cual las mismas se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica relacionada con el mismo sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra.

Como excepción a lo aquí acordado, LAS PARTES sólo podrán revelar la información confidencial cuando éstasea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente, ello previo aviso a la otra parte de manera fehaciente.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución de este acuerdo, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado, una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente CONVENIO no significa un obstáculo para que LAS PARTES, de forma individual o conjunta, puedan celebrar convenios similares con otras entidades o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDIVIDUALIDAD

LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes.

El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este CONVENIO ESPECÍFICO posee medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.



CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS

Las obligaciones que asumen LAS PARTES por medio del presente CONVENIO, así como a través de los Convenios Específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto, LAS PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

Las obligaciones resultantes del presente Convenio en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de LAS PARTES ni de aquellas que resulten de Convenios preexistentes celebrados por cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que las controversias se tratarán de dirimir de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad que da lugar al presente CONVENIO. En caso de no arribarse a un acuerdo, corresponderá la aplicación del Artículo N° 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759172 (T.O. 1993). En caso de fracasar las instancias de consenso, aquellas controversias de contenido económico serán resueltas conforme al procedimiento de Reclamo Interadministrativo según la Ley N° 19.983 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 2481/93.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO y/o de los Convenios Específicos a suscribir en lo sucesivo, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogables automáticamente por períodos iguales salvo expresa manifestación en contrario por alguna de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO ESPECÍFICO sin que ello genere derecho a indemnización alguna a la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos de la fecha en que se pretenda que la rescisión tenga efectos.

En caso de existir trabajos en ejecución a la fecha de la terminación, los mismos deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión en contrario adoptada conjuntamente entre LAS PARTES y que no perjudique a terceros.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará derecho alguno a LAS PARTES para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO o a aquellos Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de San Juan a un día del mes de julio de 2022.

Wladimir Pleticosic
Presidente Comisión
de Diálogo Político
Paso de Agua Negra

Dr. Rubén Geneyro
Presidente del INTI.

